

Expediente: 104/16

Carátula: PAZ ADRIANA ELIZABETH C/ RIOS HUGO ANTONIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 24/03/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20120777255 - RIOS, JAVIER GUSTAVO-HEREDERO/A DEMANDADO/A

20136277678 - PAZ, ADRIANA ELIZABETH-ACTOR/A

23270306209 - SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA., -CITADA EN GARANTIA

20120777255 - PAEZ, AMANDA DEL VALLE-HEREDERO/A DEMANDADO/A

90000000000 - RIOS, MONICA GRACIELA-HEREDERO/A DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 104/16



H1102335412522

Juzgado Civil y Comercial Común III Nomunación

**JUICIO: PAZ ADRIANA ELIZABETH c/ RIOS HUGO ANTONIO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-
EXPTE. N°: 104/16**

San Miguel de Tucumán, Marzo de 2025

Y VISTOS: Para resolver en los presentes autos "PAZ ADRIANA ELIZABETH c/ RIOS HUGO ANTONIO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS; y,

RESULTA

Que en 12/02/2025 la actora, Adriana Elizabeth Paz, presentó planilla de actualización de capital, en concepto de daño emergente, gastos sanatoriales, médicos, de farmacia y traslados; incapacidad sobreviniente y daño moral, por un total de \$13.982.961,99 al 31/02/2025.

Corrida vista a la contraria, obligada al pago, en 24/02/2025, lo contestó Gonzalo Peñalba Pinto, por Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda., e impugnó la planilla presentada por la actora,

Expresó que la planilla de la accionante por daño emergente es correcta, pero no así en cuanto a los rubros incapacidad y daño moral que están mal calculados.

De este modo adjuntó planilla de los rubros impugnados, por un total de \$10.498.892,47, en concepto de Incapacidad, y \$368.968 en concepto de daño moral.

Contestada la impugnación por la actora en 28/02/25, se allanó a la misma.

CONSIDERANDO

I. Que de las constancias de autos surge que el 11/05/2023 se dictó sentencia definitiva, la que en lo pertinente, resolvió hacer lugar a la demanda por daños y perjuicios iniciada por Adriana Elizabeth Paz en contra de Hugo Antonio Ríos (fallecido), y condenar a sus herederos Sres. Amanda del Valle Paez, Javier Gustavo Ríos y Mónica Graciela Ríos, al pago a la actora, de la suma de \$

3.497.131,47, con más los intereses conforme lo considerado en cada rubro, en el término de diez días de firme la presente sentencia.

Luego la Excma. Cámara del fuero, en 09/12/2024 resolvió: "I. HACER LUGAR, por lo considerado, al recurso de apelación interpuesto el 22/05/2023 por la actora Adriana Elizabeth Paz contra la sentencia n° 386 del 11/05/2023 del Juzgado Civil y Comercial Común de la III Nominación, y revocar el punto I. de la sentencia de instancia del siguiente modo: "I. NO HACER LUGAR al planteo de falta de acción y exclusión de cobertura planteada por Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda. S.A."; dejando sin efecto el punto II. de la misma resolutive. En consecuencia, modificar el punto III. de la resolución apelada, que quedará redactado de la siguiente manera: "III. HACER LUGAR a la demanda por daños y perjuicios iniciada por Adriana Elizabeth Paz D.N.I. N° 17.696.307 en contra de Hugo Antonio Ríos D.N.I. N° 8.051.490 (fallecido); haciendo extensiva la condena a Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda. S.A. en los términos y con los alcances del contrato de seguro. Condenar a los herederos del Sr. Hugo Antonio Ríos, Sres. Amanda del Valle Paez D.N.I. N° 3.785.994, Javier Gustavo Ríos D.N.I. N° 21.799.445 y Mónica Graciela Ríos D.N.I. N° 17.927.449, y su aseguradora, al pago a la actora, de la suma de \$3.497.131,47, con más los intereses conforme lo considerado en cada rubro, en el término de diez días de firme la presente sentencia."

Luego, en 12/02/2025, la parte demandada presentó planilla de actualización, cuya impugnación por la parte demandada, se encuentra bajo análisis.

II. A efectos de emitir resolución valoro los artículos 609 y sgts. del CPCCT. La doctrina pronunció respecto de las planillas de deuda: "La liquidación es un acto en virtud del cual, de acuerdo a las pautas establecidas en la sentencia, se determina aritméticamente la suma que debe pagar el vencido. Una liquidación contiene el capital del juicio, que es el monto por el cual prospera la demanda, los intereses moratorios, punitivos; si correspondiere, y la tasa aplicable. Asimismo, si el monto líquido establecido en la sentencia, o el importe liquidado por la parte, conforme a las pautas en ella establecidas, hubiere quedado desactualizado, en cualquier momento del trámite, se podrá presentar planilla de actualización de la que se dará traslado a la contraria. El deudor puede observar la planilla o aceptarla expresa o tácitamente. De igual modo, estas observaciones deben indicar con claridad y precisión los errores que impute a la liquidación, y acompañar los cálculos e importes que considerare correctos".- (Cfr. Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán - Concordado, Comentado y Anotado - Tomo I, pág. 541/542, Directores: Marcelo Bourguignon y Juan Carlos Peral).

A mayor abundamiento, la jurisprudencia expresó: "Aún si se rechazara por genérica la impugnación formulada, ello no obligaría al juez a aprobar, sin más la liquidación practicada por la actora. Obsérvese que el texto legal citado, en forma expresa establece que aún cuando no se formulen observaciones - situación equivalente a la que se presentaría de ser rechazada la impugnación-, aquel puede aprobarla o rechazarla.- (Cámara Civil y Comercial Común - Sala 3 - Tucumán Herrajes SH vs. Banco Francés SA s/ Daños y Perjuicios No de Sent. 203 del 23/05/2014.- Dres. Alberto Martín Acosta - Carlos Miguel Ibañez).

Ahora bien, de la planilla presentada por la actora, se corrió debida vista a la demandada quien la impugnó mediante presentación de fecha 24/02/2025.

Luego de dicha impugnación, se corrió vista a la actora, quien en 28/02/2025 se allanó a las impugnaciones formuladas por la demandada, en cuanto a los rubros incapacidad y daño emergente

Es decir que la actora aceptó como monto de la planilla de actualización la suma de \$10.982.129,35 en dichos conceptos, y por su parte la demandada aceptó la actualización formulada por el resto de los rubros.

III. Por ello, habiéndose procedido a revisar los cálculos correspondientes de la planilla presentada por la actora, y los de la impugnación de la demandada, tomando como parámetros las normas vigentes (arts. 609 CPCCT y sgts.), considerando con ello que no habría afectación de los principios rectores del código procesal vigente, y atendiendo especialmente a lo prescripto en los arts. 125 y sgts. CPCCT., teniendo en cuenta el allanamiento formulado por la actora, corresponde admitir la impugnación formulada por la demandada.

COSTAS: Atento al resultado arribado, siendo que la impugnación impetrada por la demandada fue admitida en su totalidad, y considerando el allanamiento de la actora, estimo de justicia imponer las

costas generadas por esta incidencia por el orden causado (conf. art. 61 CPCC).

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I. ADMITIR LA IMPUGNACIÓN DE PLANILLA formulada por la demandada, conforme a lo considerado.

II.- APROBAR la planilla de deuda en concepto de capital e intereses, conforme al siguiente detalle: daño emergente **\$114.269,35**, Incapacidad sobreviniente **\$10.498.892,47** y, daño moral **\$368.968**, todo ello al 31/01/2025.

III.- IMPONER COSTAS por su orden, de acuerdo a lo meritado.-

IV.- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.-

HÁGASE SABER MIC 104/16

DR. PABLO ALEJANDRO SALOMON

JUEZ (P/T)

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 14a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 23/03/2025

Certificado digital:

CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.